EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

Las figuras jurídicas contempladas constitucional y legalmente como mecanismos de participación ciudadana, a saber, plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y revocación de mandato, entre otros, se desarrollan bajo reglas y principios rectores de la función electoral, incluso, se organizan en gran medida, por autoridades electorales administrativas federales y locales, según sus respectivas competencias.

Lo expuesto obedece a que los mecanismos de participación ciudadana señalados expresamente en el párrafo que antecede tienen una similitud sustancial a los procesos electorales ordinarios para la elección de cargos públicos, de tal manera que la ciudadanía acude a una "urna" a depositar su voluntad ciudadana, sobre determinada cuestión puesta a su consideración, en el entendido de que prevalecerá el resultado generado por la mayoría de participantes, en tanto se cumplan criterios elementales.

En los años más recientes, los mecanismos de participación ciudadana se han fortalecido constitucional y legalmente, por ello, el Gobierno de México ha impulsado figuras que no habían sido utilizadas anteriormente, como lo es la Consulta Popular y la Revocación de Mandato, trabajos a los que se han sumado por razón competencial las autoridades electorales, las cuales han implementado enormes campañas de difusión para lograr que la ciudadanía participe de ellos.

Es precisamente ante los esfuerzos institucionales del Gobierno Federal y del Instituto Nacional Electoral, con el acompañamiento de los Organismos Públicos Electorales Locales, que en la entidades federativas se han impulsado algunos mecanismos de participación ciudadana locales, además de reformas a sus leyes o, incluso, la aprobación de nueva legislación en la materia que respondan a las demandas ciudadanas, incorporando mecanismos novedosos a fin de que las y los ciudadanos sean parte de la toma de decisiones en las cuales no habían sido partícipes, como lo es en el Estado de Colima, cuya nueva ley denominada "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima" se aprobó por el H. Congreso del Estado de Colima, para después ser promulgada y publicada el 29 septiembre 2018 en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

Una verdadera democracia y en un verdadero Estado de Derecho, no se pueden entender integralmente sin la existencia de los medios institucionales y las figuras jurídicas a través de las cuales la ciudadanía pueda expresarse y hacerse escuchar de forma vinculante en diversos aspectos de la vida pública, pues el hecho de solo acudir a depositar su sufragio para la elección de cargos públicos constituye una parte de la responsabilidad cívica y social que se tiene como ciudadanas y ciudadanos, misma que debe tener continuidad al momento de evaluar el desempeño de las y los representantes populares, así como de apreciar y discutir las principales decisiones que se toman en los senos gubernamentales.

A partir de lo anterior, es que se puede entender la necesidad y bondad de contar con mecanismos de participación ciudadana y de hacer uso de ellos mediante la contribución activa en los mismos, pues de ésto depende que los resultados que se obtengan de su implementación sean vinculantes para las autoridades sujetas a la voluntad popular expresada en estos mecanismos, pues como toda figura democrática, tiene procedimientos, requisitos y reglas que deben cumplirse para que las autoridades correspondientes acaten sus resultados de forma obligatoria.

Al respecto, los porcentajes de participación en este tipo de procedimientos que se estudian, constituyen un elemento fundamental para alcanzar los objetivos propuestos en cada uno de los diferentes mecanismos de participación ciudadana existentes en las leyes mexicanas, pues además de permitir o no resultados vinculantes, la otra finalidad que persiguen es crear el interés social en su construcción, desarrollo e implementación, es crear una conciencia cívica que permita la consolidación de una sociedad más activa y proactiva, que impulse a las autoridades al cumplimiento de sus promesas, pero sobretodo, al cumplimiento de sus obligaciones, que se refleje en una mejor prestación de servicios y una mayor calidad de vida.

Son tan importantes los mecanismos de participación ciudadana, que los gobiernos de opacidad, de nula transparencia, de escasa rendición de cuentas e incumplidas en sus obligaciones, no impulsan la implementación este tipo de figuras de participación directa, pues de lo contrario, el ejercicio indebido del poder público se vería expuesto y sujeto a controles sociales definidos legalmente encaminados a erradicar estas prácticas indeseables.

Efectivamente, algunos de los mecanismos de participación ciudadana están encaminados a crear situaciones de contraloría social, a crear contextos de rendición de cuentas y, en su caso, a imponer sanciones severas (revocación de mandato), para evitar que continúen las conductas u omisiones que ponen en riesgo la estabilidad económica, política y social de una entidad federativa o, incluso, de todo un país.

En esa tesitura, todas las autoridades, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, debemos impulsar la participación activa de la ciudadanía, en todos los ámbitos de la vida pública y en los tres órdenes de gobierno, porque solo de esta manera se evitarán en mayor medida las malas prácticas gubernamentales y se irá construyendo una nueva cultura cívica que impulse a ocupar los cargos gubernamentales por personas que entiendan el quehacer público y cuenten con una verdadera convicción de servicio.

Una vez que se ha explicado la importancia de la existencia de los mecanismos de participación ciudadana, de su instrumentación y lo fundamental que resulta que la ciudadanía los haga propios mediante su participación activa en los mismos, para poder contestar la interrogante sobre la cual se desarrolla el

presente instrumento, es importante analizar cada uno de sus elementos fundamentales:

1. Los mecanismos de participación ciudadana, tienen muy diversos objetivos, desde la inclusión en la toma de decisiones de carácter presupuestal o en asuntos públicos de gran relevancia, hasta la evaluación del desempeño de los gobiernos estales o federal para decidir sobre su permanencia o remoción en el desempeño del cargo.

   Es decir, se pueden considerar como **mecanismos de control en el ejercicio del poder público.**

2. Los mecanismos en cita, van **dirigidos a la ciudadanía,** esto es, a las personas mayores de dieciocho años de edad, que, además, deben estar inscritas en la lista nominal de electores, lo que les permite contar con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Las reglas procedimentales para su desarrollo se basan de manera fundamental en los **principios que rigen la función electoral.**

4. Los mecanismos en cuestión, son **organizados y desarrollados** de manera sustancial **por las autoridades electorales** administrativas federales y locales, según sus respectivas competencias y el procedimiento a implementar.

5. Los resultados que se obtienen, según el **tipo de mecanismo y los porcentajes de participación,** se constituyen en **vinculantes o no** para las autoridades gubernamentales a las cuales se dirigen, de forma tal que la obligatoriedad de las decisiones a que se arriban está íntimamente relacionada a los porcentajes de participación activa en los mismos.

6. Las autoridades que conocen de las inconformidades en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y de sus resultados, en algunos casos está dispuesto en la ley de la materia y en otros, se determina por los criterios que emiten las autoridades jurisdiccionales, que cabe decir, por la naturaleza electoral de los procedimientos, el derecho humano de votar para su libre ejercicio y el rigor de los principios rectores de la función electoral para su implementación, nos permite arribar a la conclusión de que son las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales las competentes para su conocimiento, en atención al acto impugnado.

Por consiguiente, el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, son de competencia electoral, en caso de que se consideren no cumplidos, o cumplidos de forma defectuosa, cuya impugnación deberán conocer las autoridades jurisdiccionales electorales.

Para sustentar la conclusión a la que se arriba en el párrafo anterior, es importante destacar, como ya se mencionó, el derecho al sufragio por parte de la ciudadanía que participa de estos mecanismos, cuyo derecho se encuentra debidamente tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos dos últimos, instrumentos internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, lo que les otorga vigencia y obligatoriedad en la República Mexicana.

Entendido de otra forma, los mecanismos de participación ciudadana pueden considerarse una extensión de los resultados obtenidos en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios para la elección de cargos públicos, porque su principal objetivo es ser parte de la toma de decisiones y evaluación del desempeño de los gobiernos elegidos en los citados procesos electorales, es decir, nuevamente su origen se remonta a tres elementos fundamentales de naturaleza electoral: las elecciones constitucionales de las que surgen las nuevas autoridades, el ejercicio del sufragio efectivo y la participación activa de la ciudadanía, elementos *sine qua non* de todo procedimiento de naturaleza electoral.

En ese tenor, toda vez que la intervención de la ciudadanía en los multicitados mecanismos de participación se enmarca en el ejercicio de sus derechos político-electorales y que, como se ha descrito en supralíneas, la organización y procedimiento de los mismos conlleva elementos y principios de naturaleza electoral, traducidos en métodos por los que la ciudadanía elige o toma decisiones generales para el bien común, es dable afirmar que cualquier controversia que surja en razón del cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son de competencia electoral y deben ser sustanciados y resueltos por sus autoridades jurisdiccionales, siguiendo las reglas establecidas dentro del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de los mismos.

Colima, Col., a 12 de marzo de 2025.

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA